REGLAMENTO DE SUBSIDIOS

DECRETO Nº 2.716/97

NORMAS LEGALES Y
REGLAMENTOS VIGENTES
EDICIÓN 2026

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1
Los subsidios que otorgue la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), de acuerdo al artículo 14 del Decreto 4686/68 estarán destinados a la ejecución de programas de Investigación y Desarrollo y con la preparación o perfeccionamiento del personal científico.

CAPÍTULO II
DE LAS CATEGORÍAS DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO 2
Según su destino los subsidios que se otorguen a personas y/o instituciones científico-tecnológicas se clasificarán en dos categorías:
- a) Subsidios para investigaciones generadas por personas y/o instituciones del Sistema Científico con asiento en la Provincia.
- b) Subsidios para investigaciones generadas en la CIC para apoyar la gestión de gobierno o de acuerdo con los convenios celebrados entre la CIC y organismos internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales.

CAPÍTULO III
DESTINO DE LOS SUBSIDIOS

Los subsidios se otorgarán para:
- a) Iniciar o proseguir investigaciones científico-tecnológicas.
- b) Retribuir o subvencionar a personal profesional, técnico y/o auxiliar que realice tareas temporarias en programas de investigaciones.
- c) Realizar viajes al interior del país o el exterior con el objeto de asistir a congresos y reuniones.
- d) Crear, mantener en funcionamiento y equipar Centros y Laboratorios de investigación y desarrollo.
- e) Retribuir actividades temporarias de asesoramiento, docencia, exposiciones académicas e investigaciones científico- tecnológicas de profesionales con título habilitante extendido por Universidades Nacionales o Extranjeras de reconocido nivel.
- f) Realizar o colaborar en la realización de congresos o reuniones científicas o tecnológicas.
- g) Adquirir material para biblioteca, hemeroteca o Centros de información científica o tecnológica.
- h) Contribuir al sostén de asociaciones privadas que no persigan fines de lucro dedicadas a investigaciones científicas o tecnológicas.
- i) Editar publicaciones.

ARTÍCULO 4
Para el otorgamiento de subsidios el Directorio de la CIC tendrá en cuenta, además de la valoración de los méritos y antecedentes del candidato y/o grupos consolidados, los siguientes elementos de juicio:
- a) La importancia del tema y su relación con los planes y programas de la CIC.
- b) La importancia del centro donde se desarrolla el tema de trabajo.

ARTÍCULO 5
Los subsidios se otorgarán preferentemente a Centros de Investigación y Desarrollo dependientes de la CIC y/o de las universidades nacionales con sede en el territorio bonaerense y de las instituciones que tengan personería jurídica en la Provincia de Buenos Aires, filiales o delegaciones en territorio provincial o que actúen en jurisdicción provincial.

CAPÍTULO IV
DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 6
Para el otorgamiento de subsidios, indicados como Categoría a) en el Art. 2, el Directorio será asesorado por las Comisiones Honorarias, mientras que los clasificados como b) en el citado artículo pueden ser otorgados por decisión exclusiva del Directorio con un informe del director del área temática de incumbencia del subsidio.

ARTÍCULO 7
Los subsidios se planificarán sobre la base de un presupuesto por partidas globales. Los ajustes que alteren las partidas respectivas en más de un treinta por ciento (30%), requerirán aprobación previa del Directorio de la CIC.

ARTÍCULO 8
Los subsidios se proyectarán, dentro del plan de investigaciones, por períodos de uno a tres años, pero deberán estar incluidos en los programas anuales de trabajo redactados por el Directorio.

ARTÍCULO 9
La CIC se reserva el derecho de anular el subsidio por las siguientes razones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan según el caso:

- a) Cambio del tema de trabajo o de los plazos fijados en los planes, sin el consentimiento del Directorio.
- b) Inversión del los fondos en propósitos distintos de aquellos para los que fueron otorgados.
- c) Desvinculación del investigador responsable del centro donde programó concretar la tarea.
- d) Desaparición de la institución subsidiada o cambio de su propósito.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE QUIÉNES RECIBEN SUBSIDIOS

ARTÍCULO 10
El beneficiario de un subsidio, deberá aceptar y facilitar las inspecciones que la CIC decida ejecutar respecto de la actividad subsidiada.

ARTÍCULO 11
El beneficiario de un subsidio deberá someterse al control de la CIC en cuanto al manejo y destino de los fondos o de la ayuda recibida al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 12
El monto del subsidio deberá ser utilizado en el plazo previsto. En el caso que quedasen fondos sin utilizar a la finalización de dicho plazo, la prórroga del mismo deberá ser expresamente autorizada por el Directorio de la CIC.

ARTÍCULO 13
La CIC decidirá en cada caso sobre propiedad de los equipos o materiales adquiridos con los fondos del subsidio, pudiendo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ser cedidos a la institución beneficiaria o a la institución donde trabaja el investigador responsable. En este caso la CIC se reservará el derecho de prioridad para cualquier uso futuro de los elementos cedidos.

ARTÍCULO 14
El beneficiario podrá dar a publicidad los resultados obtenidos en las investigaciones subsidiadas, previa autorización del Directorio de la CIC, con la obligación de mencionar expresamente el subsidio que le fuera otorgado por la misma. En todos los casos, deberá dar cumplimiento al artículo 15 de decreto nº 4686/68.

ARTÍCULO 15
Al término de cada año el beneficiario deberá informar al Directorio de la CIC sobre los resultados parciales y/o totales del trabajo programado, acompañando la rendición de cuentas correspondiente. El Directorio está facultado para solicitar informes complementarios en cualquier período del año.

ARTÍCULO 16
A los efectos de la aplicación e interpretación de este reglamento, el Directorio de la CIC es el encargado de dictar las normas aclaratorias que sean necesarias para cada subsidio.

ARTÍCULO 17
Quienes soliciten subsidio deberán conocer y aceptar todas las obligaciones que surjan de este reglamento.